
Ordenanza impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 25 de agosto de 2008.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Recurrido: Saturnino Antonio Campos.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Banco de Reservas de la República Dominicana, organizado de acuerdo con la Ley núm. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, con domicilio social en la Torre Banreservas, ubicada en la esquina sureste del cruce de la avenida Winston Churchill y la calle Lic. Porfirio Herrera, sector Piantini, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador general, Lcdo. Daniel Toribio Marmolejos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0060318-2, contra la ordenanza núm. 00276/2008, de fecha 25 de agosto de 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: RECHAZA las conclusiones presentadas por la parte recurrente, en el sentido de sobreeser el presente recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza en referimiento No. 00003/2007, dictada en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil siete (2007), por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por las razones expuestas en la presente sentencia. **SEGUNDO:** SE ORDENA a la parte más diligente notificar la presente sentencia y perseguir fijación de audiencia, para dar continuidad al proceso en apelación. **TERCERO:** RESERVA las costas para fallarlas conjuntamente con el fondo.

Esta sala en fecha 7 de marzo de 2012 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de la parte recurrente y la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Blas Rafael Fernández Gómez

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978. Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 140 y 14 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

Considerando, que es oportuno destacar, por la solución que se le dará al presente caso, las siguientes cuestiones que se aprecian del fallo impugnado y de las circunstancias particulares que lo rodean: a) Factoría de Arroz Saturnino Campos interpuso contra el Banco de Reservas de la República Dominicana una demanda en levantamiento de oposición, vía juez de los referimientos, la cual culminó con la ordenanza núm. 00003/2007, dictada en fecha 23 de febrero de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, que ordenó el levantamiento de la oposición realizada sobre las cuentas corrientes núms. 200-100447-2 y 200101040-5, y fijó una astreinte ascendente a RD\$50,000.00, diarios, por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión; b) el entonces demandado, Banco de Reservas de la República

Dominicana, interpuso formal recurso de apelación, solicitando en audiencia contradictoria el sobreseimiento del recurso hasta tanto se decidiera la querrela penal con constitución en actor civil presentada contra la apelada, Factoría de Arroz Saturnino Campos, C. por A., y los señores Saturnino Antonio Campos, Luis I. García J., Bacilio Rodríguez Pérez, terceros civilmente responsables, por supuesta violación a los artículos 405, 145, 146, 148, 149, 150 y 206 del Código Penal, lo cual fue rechazado por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante ordenanza núm. 00276/2008, de fecha 25 de agosto de 2008, que en adición ordenó a la parte más diligente perseguir audiencia para dar continuidad al recurso de apelación; c) el Banco de Reservas de la República Dominicana interpuso el presente recurso de casación contra la señalada ordenanza núm. 00276/2008, mediante memorial introductorio de fecha 27 de octubre de 2008; d) que con posterioridad, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictó su ordenanza núm. 00011/2010, de fecha 12 de enero de 2010, que acogió parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana y, en consecuencia, modificó el ordinal tercero de la ordenanza apelada, para que fijara una astreinte por la suma de RD\$5,000.00, diarios, confirmando la decisión en sus demás aspectos.

Considerando, que como ha quedado evidenciado, la corte *a qua* se pronunció sobre el fondo del recurso de apelación cuyo conocimiento se pretendía paralizar con el pedimento incidental de sobreseimiento que la alzada rechazó mediante el fallo ahora impugnado, según ordenanza núm. 00011/2010, antes descrita.

Considerando, que más aun, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. 1277, de fecha 13 de noviembre de 2013, decidió el recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la ordenanza núm. 00011/2010, de fecha 12 de enero de 2010, la que fue casada y enviada a fin de hacer derecho por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en las mismas atribuciones.

Considerando, que siendo así las cosas, es evidente que el sobreseimiento propuesto y que fue rechazado por la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, presentaba un carácter eminentemente provisional, que produciría efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, lo cual ya la corte *a qua* decidió por ordenanza pronunciada sobre el fondo del recurso, por tanto el recurso que nos convoca, abierto contra la ordenanza núm. 00276/2008, dictada el 25 de agosto de 2008, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, carece de objeto y, como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre este.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la ordenanza núm. 00276/2008, dictada el 25 de agosto de 2008, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.